ACUERDO No 018
AGOSTO 28 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE LOS SANTOS PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS "

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS, SANTANDER, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y específicamente de las que le confiere los numerales 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la ley 715 de 2001, la ley 819 de 2003 y el Acuerdo Municipal No.027 de noviembre 29 de 2025 Estatuto de Presupuesto del Municipio de Los Santos y las demás normas rectoras, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Nacional, en su artículo 313, numeral 3, precisa:

   ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:*

   Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

2. Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 32, parágrafo 4, numeral 2, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece:

   ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. *<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

   PARÁGRAFO 4. *De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

   1. *Contratación de empréstitos.*
   2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
   3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
   4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
   5. *Concesiones.*
   6. *Las demás que determine la ley.*

3. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 315, numerales 3 y 5, señala:

   ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

   3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial*

y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

***5.** Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*

4. La Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal a, numeral 1 y literal d, numeral 1, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, precisa:

***ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

***a)** En relación con el Concejo:*

***1.** Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*

***d)** En relación con la Administración Municipal:*

***1.** Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

5. El artículo 72, ibidem, nos indica:

***"ART. 72.—UNIDAD DE MATERIA**. Todo proyecto de acuerdo debe referirse **a una misma materia** y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. **La presidencia** del concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.*

*Los proyectos deben ir acompañados de una **exposición de motivos** en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan."*

6. De conformidad con el articulo 311 de la Constitución Política, los Municipios "como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

7. Que las Vigencias Futuras son mecanismos de planeación y ejecución presupuestal, que permite a las entidades asumir compromisos asociados con gasto de funcionamiento, operación, servicio de la deuda y/o inversión en una vigencia determinada con cargo a vigencias posteriores, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin encuentra su génesis desde la Carta Política.

8. Que el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

9. Que el artículo 353 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicaran, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

10. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 1989, artículo 10, concordado con el artículo 14 del Decreto 111 de 1996; El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

11. Que el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, reglamenta las v***igencias futuras ordinarias para entidades territoriales y señala:***

En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Comfis territorial o el órgano que haga sus veces.
Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Comfis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

12. Que la Administración Municipal en cumplimiento de su obligación de realizar una adecuada gestión fiscal, tiende a hacer efectivos los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, a través de la utilización del instrumento presupuestal conocido como "vigencias futuras", según la normatividad citada.

13. Que con el fin de dar aplicabilidad y funcionabilidad al Plan de Desarrollo Municipal para el Municipio de Los Santos - Santander **"CON AMOR POR LOS SANTOS 2024-2027",** mediante la ejecución de programas y proyectos en el sector **EDUCACION,** debiéndose asignar recursos para contratar bienes y servicios afectando el presupuesto de las **vigencias 2026 y 2027**, su ejecución, recibo íntegro y a satisfacción se producirá en la vigencia 2027, por todo lo cual se requiere utilizar el mecanismo de vigencias futuras ordinarias contempladas en la Ley 819 de 2003.

14. Que, en desarrollo del principio de Planeación, se evidenció la necesidad de obtener la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias por parte del Honorable Concejo Municipal, toda vez que la ejecución del siguiente proyecto afectará recursos del presupuesto de la vigencia 2026 y 2027. El respectivo proceso contractual se iniciará durante la presente vigencia fiscal; sin embargo, la ejecución del objeto contractual, así como la causación de los compromisos y la realización de los pagos correspondientes, se extenderán hasta la vigencia fiscal 2027. En consecuencia, se requiere la autorización de vigencias futuras ordinarias para el siguiente proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	PRESUPUESTO VIGENCIA 2026	PRESUPUESTO VIGENCIA 2027	FUENTES DE FINANCIACION	PLAZO DE EJECUCION
ADQUISICIÓN DE BUSES PARA FORTALECER LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER	6.800.000.000,00	3.800.000.000,00	0	1.3.1.1.05-RECURSOS DE CREDITO INTERNO	OCHO (08) MESES A PARTIR DE LA FECHA EL ACTA DE INICIO
		994.054.014,00	1.955.945.986,00	1.3.1.1.10 - RETIROS FONPET, 1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION y 1.2.4.3.03-SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	
TOTAL		4.844.054.014,00	1.955.945.986,00		

Que el valor total del proyecto para el cual se solicita autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias asciende a la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($6.800.000.000,00) COP MCTE.**

Para la contratación de dicho proyecto, el Municipio cuenta con disponibilidad presupuestal equivalente al **71.24%** de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2026 y para la vigencia fiscal 2027 se requiere el **28.76%.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el municipio cumple con el requisito de contar con una **apropiación mínima del 15%** en el presupuesto de la vigencia fiscal 2026, lo cual asegura la correcta planeación financiera, esta solicitud cumple con este requisito legal ya que cuenta con el **71.24%** en el presupuesto de la vigencia fiscal actual, vigencia en la cual se autoriza esta vigencia futura ordinaria, es decir un porcentaje superior a la apropiación mínima establecía por la ley.

15. Que el anterior proyecto se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Municipal **"CON AMOR POR LOS SANTOS 2024-2027"** dentro del sector, programa, producto, descripción e indicador de producto, con su respectivo banco de proyectos, así:

DIMENSION ESTRATEGICA	SECTOR	PROGRAMA ESTRATEGICO	META DE PRODUCTO	INDICADOR	PRODUCTO
1. DESARROLLO SOCIAL PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA	EDUCACIÓN	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media **Codigo: 2201**	Adquisición de cinco 5 buses escolares como proyecto piloto para la implementación de rutas de transporte escolar	Beneficiarios de transporte escolar - 220102900	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar - 2201029

16. Que en el artículo 137 del Acuerdo Municipal No.027 de noviembre 29 de 2025 Estatuto de Presupuesto del Municipio de Los Santos se establece la normatividad sobre vigencias futuras.

ARTICULO 137. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS – *VFO*. Se presentan cuando su ejecución se inicia con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en una o varias vigencias posteriores. El COMFIS podrá autorizar la asunción de las obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en una de ellas, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

Proyección de los ingresos y gastos para el periodo que se va a afectar

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas

consulten con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en las que estas sean autorizadas.
c) Cuando se trate de proyectos de inversión Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público. Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo de la Oficina de Planeación Municipal. El Gobierno Municipal podrá presentar en el Proyecto de Presupuesto Anual, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no autorizadas a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción.

17. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003 artículo 12, a nivel municipal, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el COMFIS territorial.

18. Que el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS, en sesión cuya constancia obra en el **Acta No.025 de agosto 11 de 2026**, viabilizó la intención del Alcalde Municipal de Los Santos de solicitar ante el Honorable Concejo Municipal autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias, respecto de obligaciones cuya ejecución se iniciará en la vigencia fiscal 2026, pero cuya ejecución total y cumplimiento del objeto contractual se extenderán hasta la vigencia fiscal 2027.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los recursos que respaldan dichos compromisos afectarán el presupuesto de las vigencias fiscales 2026 y 2027, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables.

19. Conforme a estas disposiciones normativas, se tiene que, para presentar Proyectos de Acuerdo tendientes a comprometer vigencias futuras en cabeza de la Alcalde Municipal, se deberá contar con la aprobación previa del COMFIS (Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal) territorial u órgano que haga sus veces, para luego mediante Acuerdo, ser autorizadas por el Honorable Concejo, la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras.

20. Que el presente proyecto de Acuerdo atiende las directrices contenidas en los pronunciamientos y circulares de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales mediante la circular 031 de 2011, impartió precisas instrucciones respecto del tema presupuestal conocido como reservas presupuestales y vigencias futuras, así: "Cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto en curso y continúe en las vigencias fiscales posteriores requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político administrativo".

21. Que la autorización que se solicita al Honorable Concejo Municipal es para que el Alcalde Municipal de Los Santos, Santander pueda comprometer vigencias futuras ordinarias durante la vigencia fiscal 2026, para suscribir contratos y adquirir compromisos que inician su trámite en la vigencia fiscal 2026 y su ejecución abarca parte de la vigencia fiscal siguiente 2027, con recursos correspondientes al presupuesto de las vigencias fiscales 2026 y 2027.

22. Por lo anteriormente expuesto, se encuentra que desde el mismo desarrollo constitucional y Legal, se brindan las herramientas del orden presupuestal para efectos de lograr un ejercicio administrativo que se ajuste a los principios de la función pública, contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política y al logro de los fines esenciales del Estado consagrados en el Artículo 2° de la misma carta, conllevando a la viabilidad de desarrollar las actividades de la Administración Municipal a través de actos o contratos que afecten el Presupuesto, los cuales tengan plena armonía con los principios del régimen presupuestal establecidos por la Legislación Colombiana.

23. Que con fundamento en los considerandos anteriores el Concejo Municipal es la autoridad territorial competente para impartir autorización al señor Alcalde para cumplir con lo establecido en la Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, el Decreto 111 de 1996, el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No.027 de noviembre 29 de 2025 Estatuto de Presupuesto del Municipio de Los Santos.

24. Que la autorización de vigencias futuras ordinarias solicitadas en este Proyecto de Acuerdo, se encuentran dentro de los límites establecidos por la ley 358 de 1997, el Articulo 7 de la Ley 819 de 2003, no afecta la estabilidad financiera del Municipio, lo anterior dentro del desarrollo del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

25. Que Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS: Autorícese al Alcalde Municipal de Los Santos para comprometer vigencias futuras ordinarias durante la vigencia fiscal 2026, con el fin de celebrar los contratos y adquirir los compromisos necesarios para la ejecución del proyecto relacionado en el considerando 14 del presente Acuerdo, cuya contratación y ejecución se iniciará en la vigencia fiscal 2026 y se extenderán parcialmente hasta la vigencia fiscal 2027, con presupuesto de las dos vigencias fiscales.

Los recursos que respaldan dichos compromisos corresponden al presupuesto de la vigencia fiscal 2026 y 2027 y su inversión se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo Municipal **"CON AMOR POR LOS SANTOS 2024–2027"**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo, la presente autorización comprende el siguiente proceso y proyecto de inversión:

NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	PRESUPUESTO VIGENCIA 2026	PRESUPUESTO VIGENCIA 2027	FUENTES DE FINANCIACION	PLAZO DE EJECUCION
ADQUISICIÓN DE BUSES PARA FORTALECER LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER	6.800.000.000,00	3.850.000.000,00	0	1.3.1.1.06-RECURSOS DE CREDITO INTERNO	OCHO (08) MESES A PARTIR DE LA FECHA EL ACTA DE INICIO
		994.054.014,00	1.955.945.986,00	1.3.1.1.10 - RETIROS FONPET, 1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION y 1.2.4.3.03-SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	
TOTAL		4.844.054.014,00	1.955.945.986,00		

El valor total del proyecto para los cuales se solicita autorización de vigencias futuras ordinarias asciende a la suma de: **SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($6.800.000.000,00 COP MCTE.**

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda Municipal, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior mediante la firma del respectivo convenio y/o contrato, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Los Santos – Santander, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

ARNULFO GOMEZ ALMEIDA
Presidente del Concejo.

MAYERLY SIERRA GUTIERREZ
Secretaria del Concejo.

EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS – SANTANDER.

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No 018, fue leído, estudiado, discutido y aprobado en primer debate de Comisión Primera Permanente de Planes y de Bienes los días 20 y 24 de agosto de 2026 y sesión plenaria el día 28 de agosto de 2026.

Arnulfo Gomez A
ARNULFO GOMEZ ALMEIDA
Presidente del Concejo.

Mayerly Sierra G.
MAYERLY SIERRA GUTIERREZ
Secretaria del Concejo.

ACUERDO No 018 DEL 28 DE AGOSTO DE 2026. El presente acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal y se pasó al despacho del señor Alcalde Municipal.

Los Santos – Santander, Republica de Colombia, 31 de agosto de 2026.

JORGE LUIS RODRIGUEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Sancionase el presente Acuerdo No 018 del 28 de agosto de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 132 del código de régimen Político Municipal y envíese copia a la Gobernación de Santander, para su estudio y fines legales, de acuerdo al artículo 117 IBIDEM.

Los Santos – Santander, Republica de Colombia, 31 de agosto de 2026.

JORGE LUIS RODRIGUEZ ORDOÑEZ
Secretario de Gobierno
Delegatorio con funciones de alcalde
(Resolución No. 302 del 31 de agosto de 2026)

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LOS SANTOS

HACE CONSTAR:

Que hoy 31 de agosto de 2026, se publicó por alto parlante de esta Alcaldía, el acuerdo No 018 del 28 de agosto de 2026, quedando de esta forma debidamente promulgado, de conformidad con el artículo 115 del código de Régimen Municipal.

JORGE LUIS RODRIGUEZ ORDOÑEZ
Secretario de Gobierno
Delegatorio con funciones de alcalde
(Resolución No. 302 del 31 de agosto de 2026)